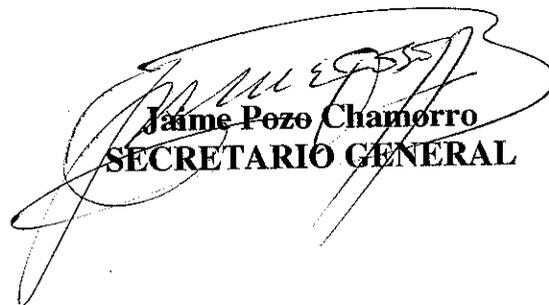


**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción **Nro. 0016-15-CN**, remitida por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, a fin de que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en la frase: "el juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad", dentro del juicio especial de expropiación Nro.1825-2014, seguido por Jaime Oswaldo Astudillo Ramírez, presidente ejecutivo de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., en contra de Rosa Maria Chaglla Amancha y José Antonio Chaglla Moyolema, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., agosto 03 de 2015



**Jaime Pozo Chamorro**  
**SECRETARIO GENERAL**

**JPCH/djs**

**NOTA:** Sin embargo de lo expuesto, se deja constancia para los fines pertinentes, que la presente causa tiene relación con los casos Nro. 0002-14-IN y 0005-15-IN, los mismos que se encuentran en sustanciación.

